

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

-----/15° JGGARANTÍA SANTIAGO

Rol:

457-2023

Fecha de sentencia:	03-07-2023
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDO
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	-----/15° JG GARANTÍA SANTIAGO: 03-07-2023 (-), Rol N° 457-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cu0ta). Fecha de consulta: 04-07-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Dejo constancia que alegó por el recurso la abogada Pía Campos Campos y en contra de éste la abogada Fabiola Lizama Díaz. San Miguel, 3 de julio de 2023. Andrea Durán Bruce, relatora.

San Miguel, tres de julio de dos mil veintitrés.

A los folios 11 y 12: estese al mérito de autos.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece la Defensora Penal Pública Pía Campos Campos, interponiendo acción de amparo en favor de ----- privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Bio Bio, en contra del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, que mediante resolución del pasado 25 de mayo abonó al cumplimiento de la condena el tiempo que su representado se encontró privado de libertad por causa diversa pero por un lapso inferior al que correspondía, atentando gravemente contra su libertad individual, asegurada en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Explica que ----- se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad de 7 años por el delito de robo en lugar habitado y otra de 3 años y 1 día por el delito de porte de arma prohibida, iniciando su condena el 7 de septiembre de 2020, estimándose el término de la misma el 13 de mayo de 2030.

Añade que la persona en cuyo favor se recurre estuvo privada de libertad cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva en causa RIT 795-2019, del 15° Juzgado de Garantía de Santiago desde el 7 al 12 de septiembre de 2019 y con arresto domiciliario nocturno desde el 13 de septiembre del mismo año al 6 de septiembre de 2020, terminando la causa con sentencia absolutoria de 14 de septiembre de 2022. Indica que Gendarmería de Chile certificó que había permanecido 275 noches con arresto domiciliario nocturno, a los que habría que restar 12 incumplimientos, estimando que se deben computar 175 días por esta modalidad de privación de libertad, más los 6 días de prisión preventiva.

Refiere que, en consideración a lo anterior, se solicitó al 15° Juzgado de Garantía de Santiago abonar

al cumplimiento de la pena impuesta en causa RIT 4386-2020, el tiempo en que se mantuvo privado de libertad en la causa RIT 795-2019 del mismo tribunal, siendo acogida tal solicitud en audiencia de 25 de mayo del año en curso, pero realizando un cálculo erróneo respecto del tiempo que es procedente abonar determinando que se trataba de 6 días por prisión preventiva y de 88 días por arresto domiciliario nocturno.

Explica que el tribunal dividió las 263 noches de arresto domiciliario parcial por 3 concluyendo que la conversión correspondiente era la de 88 días a abonar, pero lo que en realidad debió haber hecho era determinar el total de noches cumplidas multiplicarlas por ocho horas para luego dividir el total de horas en doce lo que arroja el número de días que se deben abonar. A juicio de la defensa, correspondía reconocer como abono 175 días y no 88 como concluyó erradamente el tribunal.

Sostiene que el artículo 26 del Código Penal señala que la duración de las penas temporales comenzarán a contarse desde la aprehensión del imputado, permitiendo abonar al cumplimiento de una pena temporal, los periodos de tiempo en que se haya privado o restringido la libertad ambulatoria de una persona con la imposición de una medida cautelar personal.

Agrega que la el arresto domiciliario nocturno que cumplió su defendido fue de 8 horas por noche, esto es, inferior a las 12 horas que exige el artículo 348 del Código Procesal Penal, pero que dicho precepto no exige que el lapso de 12 horas deba ser cumplido dentro de un mismo día o de forma continua, por lo que correspondía que se sumaran todas las horas que se cumplieron en esta modalidad y luego se dividieran en 12 para determinar la cantidad de días de abono que corresponde reconocer al condenado.

Pide que se acoja la acción de amparo y que, se modifique la resolución de 25 de mayo del presente año, dictada por el 15º Juzgado de Garantía de Santiago, ordenando abonar a la condena de actual ejecución 175 días por concepto de arresto domiciliario parcial nocturno cumplido en la causa RIT 795-2023 del mismo tribunal.

Segundo: Que informa al tenor del recurso don Gregory Rojas Cerda, juez suplente del 11º Juzgado de Garantía de Santiago, quien indica que en causa RIT 9388-2019 del referido tribunal el recurrente fue

condenado en procedimiento abreviado a la pena de 60 días de prisión en su grado máximo, dándose por cumplida la pena corporal por el mayor tiempo que permaneció privado de libertad en dicha causa, esto es desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020.

Tercero: Que informó doña María Angélica Rosén López, jueza titular del Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago indicando que en causa RIT 4386-2020, seguida ante dicho tribunal, el actor fue condenado por el Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago el 3 de octubre de 2022 a la pena efectiva de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, por su participación como autor del delito de robo con fuerza en lugar habitado y a la pena de 3 años y 1 día, de presidio menor en su grado máximo, como autor de un delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Añade que la defensa solicitó el reconocimiento como abono un saldo existente de la causa RIT 795-2019 del mismo juzgado, proceso en el que fue absuelto, y en el que se mantuvo en prisión preventiva entre el 7 y el 12 de septiembre de 2019 y sometido a la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno entre el 13 de septiembre de 2019 y el 6 de septiembre de 2020, en que registra 12 noches de incumplimiento.

Afirma que, en audiencia del pasado 25 de mayo, decidió abonar al cumplimiento de la pena los 6 días que permaneció en prisión preventiva en causa diversa, y que, en cuanto al abono correspondiente al arresto domiciliario nocturno, considerando que se mantuvo 263 noches y por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 348 del Código Procesal Penal, determinó como abono 88 días. Explica que a su juicio, cuando la norma indica que se abonará a la pena impuesta un día por cada día completo o fracción igual o superior a 12 horas, se refiere a cada día de cumplimiento, y que en el caso del arresto domiciliario nocturno se establecen 8 horas de privación de libertad por lo que el número total de noches que estuvo privado de libertad debe ser dividido por 3 ya que cada tercio corresponde a 8 horas, obteniendo así el número de días que deben ser reconocidos.

Tercero: Que, a su vez, informa don Renato Montesinos Lavín, en representación de Gendarmería de Chile, quien indica que el 10 de mayo del año en curso se evacuó informe en el que estableció que el condenado ----- estuvo privado de libertad en prisión preventiva 6 días en causa RIT 795- 2019 y 263 noches por arresto domiciliario nocturno, los que no habían sido abonados en causa

diversa. Explica que la conversión propuesta fue de 175 días, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley N°18.216 que implica multiplicar el total de noches por 8 y dividir el resultado por 12, fórmula que es comúnmente la utilizada por Gendarmería e informada a los tribunales.

Cuarto: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Quinto: Que, entonces, corresponde determinar por la presente vía si el tribunal recurrido -al decidir como lo hizo- incurrió en alguna acción ilegal que afecte la libertad del condenado.

Sexto: Que en el artículo 348 del Código Procesal Penal, en su inciso segundo, se dispone que “La sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención, prisión preventiva y privación de libertad impuesta en conformidad a la letra a) del artículo 155 que deberá servir de abono para su cumplimiento. Para estos efectos, se abonará a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, de dichas medidas cautelares que hubiere cumplido el condenado”.

Séptimo: Que, si bien el artículo 348 del Código Procesal Penal exige el cumplimiento parcial de doce horas de privación de libertad para ser considerado como un día de abono, no señala que dicho lapso deba ser cumplido dentro de un mismo día, lo que permite que se sume el total de las horas de privación de libertad cumplidas, las que luego deberán fraccionarse en períodos de doce horas a fin de determinar el número de días totales de abono.

Octavo: Que, en consecuencia, la resolución judicial reclamada por esta vía afecta indebidamente la libertad personal del amparado, en cuanto se la priva de disminuir el tiempo efectivo de su condena, lo que autoriza a esta Corte para restablecer el imperio del derecho reconociendo, proporcionalmente, el tiempo de privación de libertad en la causa en que incide el recurso, RIT 4386-2020, del Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago que conforme a lo razonado precedentemente totaliza 175 días.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de ----- en contra del 15° Juzgado de Garantía de Santiago reconociéndosele como abono al cumplimiento de la pena impuesta en la causa RIT 4386-2020 del Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago el tiempo que permaneció sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, esto es 175 días.

Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

N°457-2023 Amparo

PAGE

1